

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXV MES XI

NÚMERO (609) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 322

Decreto mediante el cual se EXONERA parcialmente en un 90,65% del monto total del Pago de Tributos por concepto Tasa, derivado del Certificado de Bombero periodo 2025, al contribuyente **“CVG COMPLEJO INDUSTRIAL FÁBRICA DE FÁBRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS, C.A”**; RIF: **G-200161663** que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N°: 322



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCD. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134, y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, Publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui como Jefe de Gobierno le corresponde administrar la Hacienda Pública Estadal y dirigir la acción del Gobierno Estadal, de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás Actos Administrativos que atribuya la Ley, conforme a

lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los estados "la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios", según las disposiciones de las leyes nacionales y estadales conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (38) Extraordinario de fecha 06 de Noviembre de 2023, vigente por vacatio legis a partir del 08/11/2023, que en su artículo 4 establece: "La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de los tributos establecidos en esta Ley son atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)".

CONSIDERANDO

Que cuando se trate de personas jurídicas, por actos o documentos elaborados o expedidos por los entes u órganos de la administración pública estadal, así como sus órganos descentralizados y desconcentrados referente a la emisión, (...), solicitudes, peticiones de beneficios fiscales, certificaciones, permisos, renovaciones, patentes, licencias, autorizaciones y cualquier otra especie de concesión otorgadas por funcionarios o funcionarias de la administración estadal, pagarán un **timbre fiscal** equivalente a cuarenta (40) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela de conformidad con el artículo 41 Parágrafo Primero de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui ab initio, del cual el contribuyente **"CVG COMPLEJO INDUSTRIAL FÁBRICA DE FÁBRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS, C.A"**; RIF: G-200161663, ubicada en la Avenida José Antonio Anzoátegui, Local Manzana 1 s/n, Zona Industrial Anaco; cumplió con el pago del referido tributo, según planilla de liquidación de Timbre Fiscal, Tasa, Impuesto y/o Accesorios emitida por el SAT-ANZOÁTEGUI, Código: 228897, Fecha: 08/07/2025, equivalente su cantidad en Bs. 5.167,60 a la cuenta autorizada por Gobernación, Banco Nacional de Crédito

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

****3395, fecha 03/07/2025; Nº Referencia 45302336/A.

CONSIDERANDO

Que las inspecciones de seguridad en materia de prevención, protección contra incendios y otros siniestros, por la participación de la Sala Técnica (ST), la evaluación de proyecto contra incendios, informes técnicos, dictámenes periciales e inspección para espectáculos o atracciones públicas, la tasa será: Hasta un monto en Bolívares equivalente a cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área donde sea necesario considerar la superficie métrica de la edificación o el espacio. (...), de conformidad con el artículo 56 Parágrafo Primero de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui supra; del cual el Cuerpo de Bomberos Anzoátegui, realizó la medición de todo el complejo Industrial de la referida empresa determinándose un total de 290.990,08 Mts²; constatándose que las áreas de los galpones 3, 4, 6, 7, 22, 23, arroja un total de 27.195 Mts², calculado en la cantidad de **Dos Mil Setecientos Diecinueve Con Cinco Veces el Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor del BCV (2.719,5 VTCMMV)**, y cancelado su equivalente en moneda de curso legal (Bolívares) por el contribuyente supra, según planillas de liquidación de timbre fiscal, tasa, impuesto y/o accesorio signados con los códigos: 228898 y 280535 de fecha 08/07/2025 y 29/10/2025, respectivamente, emitidas por el SAT-Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que la tasa por la emisión de documentos o constancias por investigaciones de eventos de incendios u otros siniestros: Hasta un monto en Bolívares equivalentes a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui supra, del cual el pre-nombrado contribuyente cumplió con el pago del referido tributo, según planilla de liquidación de Timbre Fiscal, Tasa, Impuesto y/o Accesorios emitida por el SAT-ANZOÁTEGUI, Código: 228899, Fecha: 08/07/2025, equivalente su cantidad en Bs. 3.875,70 a la cuenta autorizada por

Gobernación, Banco Nacional de Crédito ****3395, fecha 03/07/2025; Nº Referencia 45302336/C.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal y de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del estado Anzoátegui, podrá **exonerar total o parcialmente** los tributos establecidos en la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui, de conformidad con su artículo 35 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, mediante decreto de exoneración, especificará el o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio, entre las cuales debe estar incorporada la obligatoriedad de estar al día con las obligaciones tributarias, de conformidad a lo enunciado en el Parágrafo Primero del artículo 35 de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui in commento.

CONSIDERANDO

Que las exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por ley o decreto posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho. En ningún caso se otorgarán exoneraciones por más de un (1) año, de conformidad a lo enunciado en el Parágrafo Segundo del artículo 35 de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui ibidem. En consecuencia, se dicta el presente Decreto de Exoneración Parcial.

DECRETO

PRIMERO: Se exoneran parcialmente en un 90,65% del monto total del Pago de Tributos por concepto Tasa, derivado del Certificado de Bombero periodo 2025, emitido por los servicios prestados de los Cuerpos de Bomberos Anzoátegui, adscrito al Sistema Integrado (SIGRAED), en materia de prevención, seguridad, protección contra incendios y otros siniestros; al contribuyente **“CVG COMPLEJO INDUSTRIAL FÁBRICA DE FÁBRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS, C.A”**;

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

RIF: G-200161663, ubicada en la Avenida José Antonio Anzoátegui, Local Manzana 1 s/n, Zona Industrial Anaco, municipio Anaco del estado Anzoátegui, a razón de 290.990,08 Mts² que representa el 100%, del cual se pagó 27.195 Mts², que constituye el 9,35%, tal como consta en las planillas de liquidación de timbre fiscal, tasa, impuesto y/o accesorio signados con los códigos: 228898 y 280535 de fecha 08/07/2025 y 29/10/2025, respectivamente, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria del estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI).

SEGUNDO: El plazo de duración del presente Decreto, será a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025.

TERCERO: La Secretaría General de Gobierno y el Superintendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria del estado Anzoátegui (Sat- Anzoátegui), velarán por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

CUARTO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Cúmplase,



Refrendado por,

